



(IdDO 1027110)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 8.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2X500 KV TRAMO 8” EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE MARGA MARGA, COMUNA DE LIMACHE

Núm. 49.- Santiago, 1 de abril de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3135, ACC 1302074, DOC 1098202, de 15 de marzo de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 3135, ACC 1302074, DOC 1098202, de 15 de marzo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.641, de fecha 12 de agosto de 2015, y N° 11.747, de fecha 29 de diciembre de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, presentada por Interchile S.A., con fecha 1 de octubre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos sub tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al sub tramo 8.1.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el sub tramo 8.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comuna de Limache.

El presente tramo forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8” que se establecerá en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comunas de Limache, Olmué y Quilpué, y en la Región Metropolitana, provincia de Chacabuco, comuna de Tilttil.

Proyecto	Regiones	Provincias	Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV - Tramo 8	Valparaíso	Marga Marga	Limache Olmué Quilpué	ISA 003.8 - PGO 001 (5 láminas, septiembre de 2014)
	Metropolitana	Chacabuco	Tilttil	

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La longitud de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8” es de 41.363,10 metros. La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6338138,57 E 296826,10 ubicada en las cercanías de la Quebrada Palo Blanco, aproximadamente a unos 4,5 kilómetros del Embalse Lliu

Lliu y a unos 9 kilómetros del Centro de Olmué, hasta llegar a la coordenada N 6325136,00 E 326377,00 ubicada en las cercanías del Pórtico de la Subestación Polpaico.

El sub tramo 8.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8” asciende a la suma de \$14.636.043.783.- (catorce mil seiscientos treinta y seis millones cuarenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público y propiedades particulares.

En particular, el sub tramo 8.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará dos predios particulares sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébase los planos especiales de servidumbres que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del sub tramo 8.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
1	Valparaíso Marga Marga Limache	Parte no trasferida del fundo forestal San Lucas	Forestal San Lucas Limitada	Limache	105	142	1994	32,62	1375,87	ISA 003.8 - PES 001 (1 lámina, septiembre de 2014)
2	Valparaíso Marga Marga Limache	Fundo Los Paltos	Green Agro Limitada	Limache	230	420	2001	3476,16	216886,07	ISA 003.8 - PES 002 (1 lámina, septiembre de 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV tramo 8” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO
Línea de media tensión de 13,2 kV	T863V	T864V	CHILECTRA

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 18 meses, los que comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 120 días desde la reducción a escritura pública del presente decreto de concesión. Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:



	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18
Instalación de faenas																		
Obras civiles																		
Montaje y Tendido																		
Pruebas y PES																		
Cierre del proyecto																		

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 1027184)
NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil de Santiago. En autos sobre juicio de quiebra caratulados “Austral Trading S.A.” Rol: C-27530-2014, por resolución de fecha 18 de mayo de 2016, que rola a fojas 2165, se tuvo por verificado en forma extraordinaria, y por

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB
www.diariooficial.cl

